



---

**\*NOTIFICACIÓN\* AUTO DECRETA NULIDAD RAD. 019 2025 10031 01**

---

**Desde** Oficina Tutelas Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ofictutslbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 8/04/2025 3:53 PM

**Para** Juzgado 19 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co>; KAREN LORENA SAENZ NARANJO <juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; Laura rodriguez <diego.fernandez@unilibre.edu.co>; Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>; JOHNSITOLAYA.APH@GMAIL.COM <JOHNSITOLAYA.APH@GMAIL.COM>

**CC** Despacho 06 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<des06sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alfonso Aguirre Cerquera <laguirrc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Andres Torroledo Munevar <dtorroldm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (440 KB)

TUT. (LA) 19-2025-10031-01 DEJA SIN VALOR Y SIN EFECTO - NO VINCULACIÓN.pdf; 04OficioNotificacion-DevolucionTutela.pdf;

## **SEÑORES**

**Oficio No. 2386**

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**19-2025-10031-01 NULIDAD**

**JOHN JAIRO OLAYA TORRES**

**UNILIBRE**

**CNSC**

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.**

En documento digital se envía lo ordenado en el proceso de la referencia, para su notificación y su debido cumplimiento.

**GRACIAS POR SU ATENCION.**

**Alejandra Ospina**

Citador IV

**Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



---

Bogotá, D.C. Ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**Oficio No. 2386**

Honorable  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Partes de la Tutela  
**JOHN JAIRO OLAYA TORRES**  
[johnsitoolaya.aph@gmail.com](mailto:johnsitoolaya.aph@gmail.com)  
**UNILIBRE**  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)  
[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)  
**CNSC**  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**Proceso: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante: JOHN JAIRO OLAYA TORRES**  
**Accionada: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y OTRO**  
**Radicado No.: 1100131050-19-2025-10031-01**  
**M.PONENTE: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

Se remite adjunto en formato **PDF AUTO DECRETA NULIDAD** de fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para su conocimiento y debida Notificación

**Diego Torroledo**  
**Escribiente Nominado**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL

---

---

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** JOHN JAIRO OLAYA TORRES  
**Accionada:** UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y OTRO  
**Radicado No.:** 1100131050-19-2025-10031-01  
**Tema:** DEBIDO PROCESO – DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Sería del caso entrar a resolver la impugnación presentada contra el fallo proferido el 7 de marzo de 2025 por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., sino es porque se evidencia una causal de nulidad que invalida todo lo actuado, como pasa a exponerse:

### ANTECEDENTES

John Jairo Olaya Torres interpuso una acción de tutela contra la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el propósito de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la información. Aunque en la queja constitucional no se especifica una pretensión concreta, la Sala considera que el accionante busca la invalidación de ciertos contenidos evaluados en la prueba de ejecución del proceso de selección para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Como sustento fáctico de sus pretensiones relató en síntesis que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en convenio con la Universidad Libre de Colombia, adelantó concurso de méritos para proveer vacantes en los cuerpos de bomberos de Bogotá. Indicó que decidió participar en este proceso que se desarrolló entre los cuerpos 2474 y 2496 de 2022, con el objetivo de acceder a una vacante en la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo de Bomberos Oficiales de la ciudad.

Adujo que, durante el proceso, cumplió con todos los requisitos exigidos y superó las pruebas establecidas, las cuales fueron evaluadas por la Universidad accionada; sin embargo, durante la prueba presencial, se evaluaron aspectos que no habían sido incluidos en el material de capacitación, ni se proporcionó la formación necesaria para enfrentar dichas pruebas. Esto benefició a quienes ya desempeñaban labores bomberiles, generando una desventaja injusta para los aspirantes sin experiencia previa, lo cual considera lesivo de sus derechos fundamentales invocados.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído de fecha del 24 de febrero de 2025, el Juzgado avocó conocimiento de la acción constitucional y dio traslado a las accionadas, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

## CONTESTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En respuesta a la acción de tutela argumentó que el accionante se inscribió en el proceso de selección para el empleo de *Nivel Asistencial*, con la denominación *Bombero*, grado 15, código 475, identificado con el código OPEC No. 194191. Fue admitido en la etapa de *Verificación de Requisitos Mínimos*, en la que se determinó que "el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación y las condiciones de participación, por lo tanto, continúa en el proceso de selección"; en consecuencia, fue citado para la aplicación de las pruebas de conocimientos generales y de personalidad para el empleo de *Bombero*, las cuales se llevaron a cabo el 21 de enero de 2024. Posteriormente, el 12 de febrero de 2024, se publicaron los resultados preliminares de dichas pruebas, en los que obtuvo los siguientes puntajes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS GENERALES - 25%	2024-03-22	64,61	<a href="#">Resultados</a>
PRUEBA DE PERSONALIDAD - 10%	2024-03-22	86,15	<a href="#">Resultados</a>

Indicó que el 15 de mayo fueron publicados los resultados preliminares de la Prueba de Aptitud Física, donde se le publicó lo siguiente al accionante:

Prueba de Aptitud Física (20%)	2024-11-06	73,33	<a href="#">Resultados</a>
--------------------------------	------------	-------	----------------------------

Además, obtuvo los siguientes resultados en las pruebas clasificatorias:

- <b>Valoración de Antecedentes:</b>			
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2025-02-25	33,01	<a href="#">Resultados</a>
- <b>Curso Concurso:</b>			
Curso Concurso Bomberos Modalidad Virtual. (Clasificatoria).	2025-02-25	74,28	<a href="#">Resultados</a>
Prueba de ejecución en modalidad presencial.	2025-02-25	62,33	<a href="#">Resultados</a>
- <b>Visita domiciliaria:</b>			
Prueba de visita Domiciliaria.	2025-02-25	100,0	<a href="#">Resultados</a>

Indicó que, contra la citada decisión, presentó reclamación dentro del plazo establecido, la cual fue resuelta por la Universidad Libre de Colombia. Destacó que tanto el resultado obtenido como la respuesta a la reclamación respecto de las pruebas clasificatorias se ajustan a las reglas que rigen el proceso de selección, por lo que no se configura vulneración alguna de derechos fundamentales.

## CONTESTACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Al momento de descorrer el término de la tutela, indicó que actuó conforme a la normativa que rige el proceso de selección, garantizando el debido proceso y el respeto a las garantías necesarias. Destacó que las tareas de evaluación fueron diseñadas por expertos y alineadas con las competencias laborales requeridas para el cargo de bombero, precisando que cada actividad fue debidamente avalada para medir de manera adecuada las habilidades técnicas exigidas.

## **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

La decisión de primera instancia, emitida el 7 de marzo de 2025, declaró improcedente el amparo, tras considerar que las entidades accionadas cumplieron con las formalidades establecidas en el Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos. Resaltó que los ejes temáticos fueron estructurados conforme a los parámetros específicos del cargo a proveer y que las reclamaciones presentadas por el actor fueron debidamente respondidas. Además, señaló que el accionante cuenta con otros mecanismos jurídicos para hacer valer sus pretensiones, dado que el juez de tutela no tiene competencia para resolver este tipo de controversias, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia T-081 de 2012.

## **IMPUGNACIÓN**

Inconforme con la decisión anterior, el accionante presentó impugnación contra el fallo de primera instancia. Manifestó que su reclamación ante las entidades se fundamentó en inconsistencias en las pruebas evaluadas, argumentando que algunas de ellas, como el uso de la escalera, el manejo de nudos y el manejo del hacha, no estaban contempladas dentro de los siete módulos del curso-concurso, lo que generó dudas sobre su validez dentro del proceso de evaluación. Cuestionó la evaluación incorrecta del traje utilizado, pues le asignan 0 puntos bajo el argumento de que no contaba con velcro y cremallera. No obstante, explicó que el traje entregado era de color café y poseía un sistema de anclaje diferente, por lo que no correspondía con los criterios de evaluación aplicados.

Sostuvo que la respuesta de la entidad accionada no aclaró por qué se incluyeron las pruebas de uso de la escalera (4), manejo de nudos (10) y manejo del hacha (12), si estas no formaban parte de los módulos del curso-concurso. Argumentó que dicha omisión las invalida como categorías de evaluación, ya que no derivan de los contenidos temáticos establecidos. Preciso que en ningún momento puso en duda la correcta elaboración de las pruebas de ejecución, sino que cuestionó la inclusión y evaluación de dichas pruebas sin que estuvieran contempladas en los módulos, aspecto que no fue tenido en cuenta por el juez de primera instancia.

## **CONSIDERACIONES**

Al examinar la impugnación presentada por la accionante, la Sala advierte que se configura una causal de nulidad por indebida integración del contradictorio, lo que invalida lo actuado. La juez de conocimiento no debió proferir sentencia sin antes vincular a las personas que participan en la convocatoria al concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado "Bombero", código 475, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, dentro del Proceso de Selección No. 2477 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos, quienes podrían verse eventualmente afectadas por cualquier decisión que se adopte en la acción de tutela.

Considerando que el juez constitucional, como director del proceso, está obligado, entre otras responsabilidades, a integrar debidamente el contradictorio vinculando al trámite de la acción de tutela a todas las personas naturales o jurídicas que puedan verse afectadas por la presunta violación *iusfundamental*, o por el cumplimiento de una eventual orden de amparo, así como a notificarlas en debida forma, con el fin de que puedan pronunciarse sobre los hechos, presentar pruebas y hacer uso de los recursos defensivos propios del

trámite expedito, en ejercicio de la garantía del debido proceso, la sala se ve obligada a declarar la invalidez de lo actuado.

En consecuencia, en aras de no violentar el debido proceso, se **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** la sentencia proferida el 7 de marzo de 2025 y todas las actuaciones surtidas a partir de dicha decisión, dejando a salvo las contestaciones que se encuentren dentro del expediente y las pruebas practicadas. Además, se **ORDENA** al juzgado de primera instancia que rehaga la actuación procesal conforme a lo aquí esbozado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la sentencia proferida el 7 de marzo de 2025 y todas las actuaciones surtidas a partir de dicha decisión, dejando a salvo las contestaciones que se encuentren dentro del expediente y las pruebas practicadas. **ORDENAR** al juzgado de primera instancia que rehaga la actuación procesal conforme a lo aquí esbozado.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a las partes el contenido del presente auto, y remitir el expediente al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ**  
Magistrada



**CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR**  
Magistrado



**CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ**  
Magistrada